

PROCESO: SUCESION DOBLE E INTESTADA
Radicación: 73-770-40-89-001-2021-00083-00
Interesados: PEDRO NEL CARDOSO GÓMEZ Y OTROS
Causantes: EUGENIO CARDOSO ARIAS y MARIA DE JESÚS GÓMEZ CARDOSO

SECRETARIA. Suarez Tolima, once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora juez, informando que el pasado dos (2) de febrero de (2022) venció el término de treinta (30) días, concedidos a la parte demandante para cumplir con la carga procesal señalada en la providencia del 25 de noviembre de 2021. Dentro del término el interesado no adelantó ninguna actuación tendiente a impulsar el proceso. Sírvasse proveer.



DIANA LORENA POLOCHÉ QUESADA
Secretaria



JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL
SUAREZ TOLIMA

Suárez Tolima, once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022)
Radicación proceso: 73-770-40-89-001-2021-00083-00

Como quiera que la parte demandante no adelantó las diligencias necesarias para darle impulso al presente proceso, conforme a lo ordenado en auto de fecha 25 de noviembre de 2021, es decir, realizar la notificación de los herederos determinados del causante, ANA LUZ CARDOSO GOMEZ, EUGENIO CARDOSO GOMEZ, ARCANGEL CARDOZO GOMEZ y FLAMINIO CARDOZO GOMEZ, procede el despacho a estudiar la viabilidad de dar aplicación a lo normado en el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso.

CONSIDERACIONES

El numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, reza lo siguiente:

"... El Desistimiento se aplicará en los siguientes eventos: Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes, mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas..."

Para el caso que ocupa nuestra atención, se observa que desde el día 15 de julio de 2021, el proceso quedo a disposición de la parte interesada para que se surtiera la notificación de los demás herederos del *de cujus*, ANA LUZ CARDOSO GOMEZ, EUGENIO CARDOSO GOMEZ, ARCANGEL CARDOZO GOMEZ y FLAMINIO CARDOZO

PROCESO: SUCESION DOBLE E INTESTADA
Radicación: 73-770-40-89-001-2021-00083-00
Interesados: PEDRO NEL CARDOSO GÓMEZ Y OTROS
Causantes: EUGENIO CARDOSO ARIAS y MARIA DE JESÚS GÓMEZ CARDOSO

GÓMEZ, sin que, hasta la fecha de esta providencia, haya cumplido con dicha carga procesal.

En el caso de la referencia, observa el Despacho que se hace aplicable la citada institución procesal, concretamente el contenido del numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, en tanto la actuación ha permanecido inactiva en la secretaría del despacho, pendiente del cumplimiento de la notificación de la apertura del juicio de sucesión, a cargo de los interesados en el trámite.

El despacho, en cumplimiento de la citada norma, requirió a la parte demandante, mediante providencia del 25 de noviembre de 2021, notificado por estado No. 052 de fecha 26 de noviembre de 2021, en el portal Web que tiene el Juzgado en la Pagina de la Rama Judicial, para que dentro del termino de treinta (30) días, la parte interesada adelantara las diligencias de notificación ordenada en la providencia admisorio, sin que hasta la fecha se haya cumplido con la carga procesal requerida y del cual depende la continuidad del proceso.

Así mismo, en el presente proceso no se encuentran medidas cautelares pendiente por consumarse, toda vez, que el embargo decretado por el despacho sobre los inmuebles identificados con folios de matrícula inmobiliaria No. 357-8643 y 357-8565, se encuentran debidamente inscritos ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de El Espinal, desde el pasado 2 de septiembre de 2021.

En consecuencia, el despacho decretará la terminación del presente proceso de SUCESIÓN DOBLE E INTESTADA, promovida por los señores PEDRO NEL CARDOSO GOMEZ, HELI CARDOSO GOMEZ, FERNANDA CARDOSO GOMEZ, ESPERANZA CARDOSO GOMEZ, LUZ MARY CARDOSO GOMEZ y MARIA EMMA CARDOSO GOMEZ, por **desistimiento tácito**, toda vez, que el proceso de la referencia ha permanecido en la secretaría del despacho, y pese a que se requirió a la parte demandante, esta no dio el impulso requerido para el normal desarrollo del proceso.

Así mismo, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Finalmente, se condena en costas a la parte demandante en la suma de CIEN MIL PESOS (\$100.000).

Por lo anteriormente expuesto, la suscrita Juez Promiscuo Municipal de Suarez, Tolima,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO, de la demanda de SUCESIÓN DOBLE E INTESTADA, promovida por los señores **PEDRO NEL CARDOSO GOMEZ, HELI CARDOSO GOMEZ, FERNANDA CARDOSO GOMEZ, ESPERANZA CARDOSO GOMEZ, LUZ MARY CARDOSO GOMEZ y MARIA EMMA CARDOSO GOMEZ.**

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, **DECRETAR la TERMINACIÓN** del presente proceso, conforme lo expuesto en precedencia.

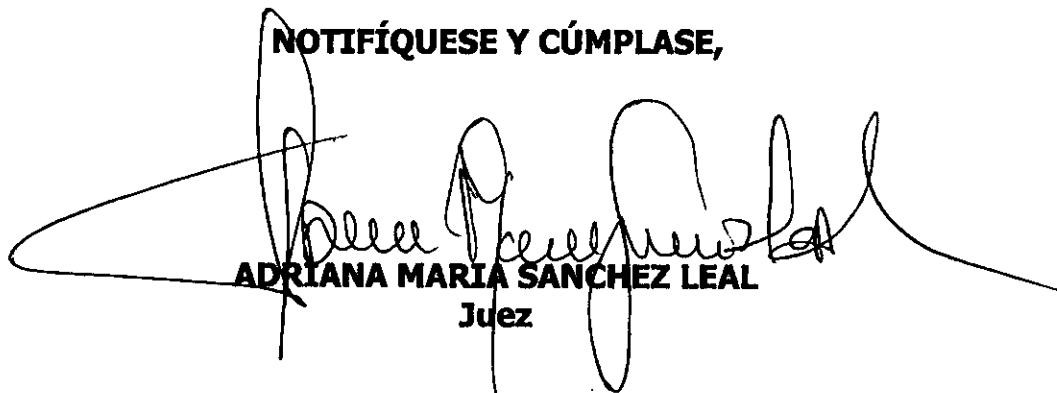
TERCERO: LEVANTAR la medida cautelar de embargo que pesa sobre los bienes inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliaria No. 357-8643 y 357-8565, inscritos ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de El Espinal. Por secretaría ofíciase.

PROCESO: SUCESION DOBLE E INTESTADA
Radicación: 73-770-40-89-001-2021-00083-00
Interesados: PEDRO NEL CARDOSO GÓMEZ Y OTROS
Causantes: EUGENIO CARDOSO ARIAS y MARIA DE JESÚS GÓMEZ CARDOSO

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandante en la suma de CIEN MIL PESOS (\$100.000).

QUINTO: En firme la presente providencia, **ARCHÍVESE** el expediente, previo las anotaciones en el libro radicator.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ADRIANA MARIA SANCHEZ LEAL
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL SUAREZ – TOLIMA NOTIFICACION POR ESTADO
FECHA: 14- 12- 2022
ESTADO N°: 006
INHABILES: 12 y 13 febrero de 2022
 DIANA LORENA POLOCHE QUESADA SECRETARIA